

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 524/2023**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registros</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>490-SÉPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

**Contestación de demanda.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que contesta la demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Delegados, domicilio y pruebas.** Por otra parte, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada de los periódicos oficiales del Estado de Morelos, correspondientes al cuatro de mayo de dos mil veintidós y al dieciséis de abril de dos mil diecinueve, que contiene el nombramiento de la promovente como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, así como el acuerdo delegatorio correspondiente, y en términos de los artículos 74, párrafo primero, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, 9, fracción XVI, y 36, fracciones II y III, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 74.** Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.  
(...).

**Artículo 9.** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias.  
(...).

XVI. La Consejería Jurídica.  
(...).

**Artículo 36.** A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:  
(...)

II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

(...).

**Acceso al expediente electrónico.** En relación con la manifestación expresa a efecto de que tenga acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

**Uso de aparatos electrónicos.** Atento a su solicitud, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzca o consulte en el expediente electrónico y a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cumplimiento de requerimiento.** En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintitrés al remitir copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, del análisis integral de la contestación de demanda, se advierte:

### **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**

*"(...) resulta menester informar a ese Máximo Tribunal del País que el 29 de diciembre de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6267 el Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en el que, en su artículo Décimo Octavo se asigna al Poder Judicial del Estado la cantidad de \$916,443,549.90 (novecientos dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve 90/100 M.N.), de conformidad con el Anexo 2 del Decreto en comento. Cabe resaltar que la cantidad autorizada por el Poder Judicial en dicho Decreto se integra por los recursos necesarios, que deberán utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras, laborales y de seguridad social, así como las derivadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, amparos, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura, la capacitación de recursos humanos, y demás obligaciones que en general deban cumplir."*

Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la normativa reglamentaria, que faculta al Ministro a efecto de solicitar a las partes los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, se requiere al **Poder Judicial de la referida entidad federativa** para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo informado por la autoridad demandada, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá con las constancias que obren en autos.

**Traslado.** Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda al actor, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

**Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la contestación de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 1197/2024, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **524/2023**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.  
EGM/JHGV 3

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AUML491104HDFGRS08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023af	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/02/2024T12:15:31Z / 29/02/2024T06:15:31-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	b5 c6 06 ef db 62 25 25 92 ec 30 a6 d3 d6 0f ec de 67 f8 09 1b e3 d0 17 76 49 51 f2 21 19 0a b0 87 3d ac 14 3c 78 7b 9b 53 47 bc 60 6c ce 86 59 5b 02 b7 6f d7 65 42 a6 6e 94 58 f5 3c 13 3c 8f cd e9 7b 70 51 29 96 20 31 27 a4 05 88 13 aa 86 35 a7 ad 3c 8e 66 2a 4b 20 ab f2 71 81 a7 53 e6 06 ec 0f e5 7b 2c 73 a0 2f d4 09 66 5c d1 eb 5a ce ed 5f 2a fd 48 89 a7 dd 51 9f 10 89 8e 10 95 e8 dc e1 a9 71 f2 7e ef 94 d3 c7 5a 4b 76 7c c7 8e a1 c9 ae 56 be f4 ec 8f 49 e7 fc 22 a9 be db 38 88 00 07 43 73 b2 c4 6d 30 8f 8f b6 08 c9 38 d0 0d 2f cc 61 67 58 1f 91 9e 78 e1 7d 37 de f6 50 37 ac ca 56 1d df 56 ce 8c a4 69 d4 0f 95 10 af 91 be 9a 23 36 cc 54 8f ce 26 d7 87 1f 1a 5f 0a 4f f3 78 f1 7a 1c 72 e0 b9 c6 ef b7 f8 b0 90 b0 49 63 da 8f 3a 2f e5 d9 31 76 88 7f 48 da 5e			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/02/2024T12:15:32Z / 29/02/2024T06:15:32-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000023af				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/02/2024T12:15:31Z / 29/02/2024T06:15:31-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6823828			
	<i>Datos estampillados</i>	7BB8A99FBDC3FFEB81C792BB6A9485DD2A38E1A00DF938FADFC445CCF808CD1B			

Firmante	<i>Nombre</i>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a6632000000000000000000000a630	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	26/02/2024T20:28:53Z / 26/02/2024T14:28:53-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	12 00 5b 9e fa f9 8b 70 1a 7f f6 4e 1d 02 14 15 37 b2 05 a4 a0 5e d9 d4 d9 19 67 3b 1c c9 4e c7 60 a1 74 90 5d 11 ad 12 71 91 0e 7d 32 85 8a be c2 40 5b 42 da b2 bd 79 9e 73 f6 e3 2e ec 25 35 d6 52 1c f5 b6 4b f3 05 8b c4 7a 41 2d 2a 71 96 5d 6b b4 65 a3 a6 61 ff 66 8e 97 22 e4 50 75 31 ad 8c b5 df 64 a7 a7 db c1 92 04 c2 c9 58 f0 03 02 42 cc b6 6b c9 17 7b aa f0 b6 2a 25 bb f2 49 67 5d 9f aa 21 71 20 98 61 df 09 bf c1 71 89 81 eb 0f 31 f8 34 ef e4 62 59 e0 87 51 08 64 87 db d5 b8 fa 18 9d 56 22 20 1b 04 29 bb 84 06 ae 01 a8 1c 55 0e 82 7d b9 31 5c bc ce 1d 16 39 46 69 ec d5 ee 7d 60 a3 23 2c f2 42 65 3a e0 c3 a8 e8 5e 23 a6 ec 61 a4 b3 fb 89 cb 12 37 82 ce 7a 0c 8c 06 4a 24 5f e4 ef 04 b1 bd 5c 52 db 7f aa 1f ec 04 04 53 d6 71 e1 32 cd ed ff 96 29 e3 49 bb			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	26/02/2024T20:28:53Z / 26/02/2024T14:28:53-06:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a6632000000000000000000000a630				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	26/02/2024T20:28:53Z / 26/02/2024T14:28:53-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	6806742			
	<i>Datos estampillados</i>	2E587599F952C1F616458098856E7A12C639BEA875C06486B27D6F35C980CB35			